SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

1701

En la Villa de Carauaca á treinta de Ab[illegible]
de mill setez.os y un años estando en las salas Capitulares
desta Villa se juntaron los señores Justicia y Regimiento della
[illegible] con ser las [illegible] Alcanze a [illegible] Arrengio [illegible]
nro. D. Henrr.z [illegible] desta Republica Cauallero
[illegible] Abogado de
los R.s Cons.os D.n Rodrigo Moreno de [illegible] Regidor
[illegible] Consejo [illegible] desta Villa [illegible]
D.n Diego Antonio Con[illegible] y Marin
Juan Marin de [illegible] Jimenez de D.n [illegible]
D.n Diego de [illegible] Baraja
D.n Gines Lison de Robles
D.n Alonso Marin Zamora, Regidores desta Villa [illegible]
[illegible] de Aluarado Procurador Sindico General della
[illegible] Pedro Castillo [illegible]

Carnero

[illegible] Hoi una Pet.on [illegible] lo que queda desta
que se obliga a Abasto de Carnero [illegible] de nuebe
del año hasta S.n Juan de Junio [illegible] y [illegible]
hasta el dia de Todos Santos y a [illegible]
[illegible] Condiciones; y entendido [illegible]
Se admita [illegible] Corumo

Mayo

[illegible] se ha de fiado Calderon [illegible] que se obligara
[illegible] de Mayo [illegible] dia [illegible] Juan de [illegible]
año [illegible] de [illegible] y dos [illegible] de nuebe [illegible]
[illegible] condiciones; y hauiendo la [illegible]
[illegible] Mandaron se admita [illegible]